



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Auto sustanciatorio**      **No**    **098**  
**Radicación**                    **760414089002018-00046**  
**Proceso:**                        **EJECUTIVO**  
**Demandante:**                 **BANCO AGRARIO S.A**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ansermanuevo (V), julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 53 del 02 de julio de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo [j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

(original firmado)

**ROGER OSORIO GARCÍA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Auto interlocutorio No 0220**  
**Radicación 760414089002019-00230**  
**Proceso: EJECUTIVO**  
**Demandante: BANCAMIA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ansermanuevo (V), julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 53 del 02 de julio de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo [j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

(original firmado)

**ROGER OSORIO GARCÍA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Auto sustanciatorio**      **No 099**  
**Radicación**                **760414089002019-00230**  
**Proceso:**                    **EJECUTIVO**  
**Demandante:**              **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ansermanuevo (V), julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 53 del 02 de julio de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo [j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

(original firmado)

**ROGER OSORIO GARCÍA**  
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADA:	JAFET ACOSTA PARRA Y OTRA
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO
RADICADO:	760414089001-2016-00039-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0221

En memorial que antecede, la parte demandante solicita se proceda a la suspensión del proceso, de conformidad a lo determinado en el artículo 5 de la ley 2071 de 2020.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Teniendo en consideración que la causal de suspensión invocada se fundamenta en lo preceptuado por la ley 2071 de 2020, en su artículo 5, es necesario citar el contenido de dicha normativa:

**“ARTÍCULO 5o. SUSPENSIÓN DEL COBRO JUDICIAL Y PRESCRIPCIÓN PARA DEUDORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o DE LA PRESENTE LEY.** FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.”

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE DECRETA, LA SUSPENSIÓN** del presente proceso, por ministerio del artículo 5 de la ley 2071 de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inciso 2º Artículo 163 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA  
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO:	JOSE GABRIEL HERNANDEZ Y OTRO
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO
RADICADO:	760414089001-2016-00038-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0222

En memorial que antecede, la parte demandante solicita se proceda a la suspensión del proceso, de conformidad a lo determinado en el artículo 5 de la ley 2071 de 2020.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Teniendo en consideración que la causal de suspensión invocada se fundamenta en lo preceptuado por la ley 2071 de 2020, en su artículo 5, es necesario citar el contenido de dicha normativa:

**“ARTÍCULO 5o. SUSPENSIÓN DEL COBRO JUDICIAL Y PRESCRIPCIÓN PARA DEUDORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o DE LA PRESENTE LEY.** FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.”

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE DECRETA, LA SUSPENSIÓN** del presente proceso, por ministerio del artículo 5 de la ley 2071 de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inciso 2º Artículo 163 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA  
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO:	GENTIL GARCIA ZAMBRANO Y LUIS CARLOS SALAZAR
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO
RADICADO:	760414089001-2016-00040-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0223

En memorial que antecede, la parte demandante solicita se proceda a la suspensión del proceso, de conformidad a lo determinado en el artículo 5 de la ley 2071 de 2020.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Teniendo en consideración que la causal de suspensión invocada se fundamenta en lo preceptuado por la ley 2071 de 2020, en su artículo 5, es necesario citar el contenido de dicha normativa:

**“ARTÍCULO 5o. SUSPENSIÓN DEL COBRO JUDICIAL Y PRESCRIPCIÓN PARA DEUDORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o DE LA PRESENTE LEY.** FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.”

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE DECRETA, LA SUSPENSIÓN** del presente proceso, por ministerio del artículo 5 de la ley 2071 de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inciso 2º Artículo 163 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA  
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADA:	IVAN MAPURA Y HENRY MAPURA
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO
RADICADO:	760414089001-2016-00098-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0224

En memorial que antecede, la parte demandante solicita se proceda a la suspensión del proceso, de conformidad a lo determinado en el artículo 5 de la ley 2071 de 2020.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Teniendo en consideración que la causal de suspensión invocada se fundamenta en lo preceptuado por la ley 2071 de 2020, en su artículo 5, es necesario citar el contenido de dicha normativa:

**“ARTÍCULO 5o. SUSPENSIÓN DEL COBRO JUDICIAL Y PRESCRIPCIÓN PARA DEUDORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o DE LA PRESENTE LEY.** FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.”

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE DECRETA, LA SUSPENSIÓN** del presente proceso, por ministerio del artículo 5 de la ley 2071 de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inciso 2º Artículo 163 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	MARIO RUIZ CARDONA
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO:	760414089001-2019-00232-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0219

En atención a la solicitud que precede suscrita por el apoderado judicial de la parte actora y por los motivos expuestos en ella, como quiera que manifiesta ignorar el domicilio y el canal electrónico de notificación del demandado, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del demandado MARIO RUIZ CARDONA identificado con C.C. 2.472.130 dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en su contra, por virtud de las eventualidades consagradas en los Artículos 291 numeral 4º y 293 del C.G.P., y consonancia con el Artículo 108 ibídem.

El emplazamiento deberá surtirse de conformidad a lo normado en el artículo 108 del Código General del proceso. De conformidad a lo normado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se dispone la realización del emplazamiento por conducto del Registro Nacional de personas emplazadas. Para la cual una vez ejecutoriada esta providencia se procederá de conformidad por conducto de la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA  
Juez

□



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LUIS RODRIGO VALENCIA GOMEZ
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO:	760414089001-2018-00141-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0218

En atención a la solicitud que precede suscrita por el apoderado judicial de la parte actora y por los motivos expuestos en ella, como quiera que manifiesta ignorar la dirección física y electrónica de la demandada, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la demandada LUIS RODRIGO VALENCIA GOMEZ identificado con C.C. 16.210.618 dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en su contra, por virtud de las eventualidades consagradas en los Artículos 291 numeral 4º y 293 del C.G.P., y consonancia con el Artículo 108 ibídem.

El emplazamiento deberá surtirse de conformidad a lo normado en el artículo 108 del Código General del proceso. De conformidad a lo normado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se dispone la realización del emplazamiento por el Registro Nacional de personas emplazadas. Para la cual una vez ejecutoriada esta providencia se procederá de conformidad por conducto de la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO LOAIZA GARCIA
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO:	760414089001-2019-00131-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0217

En atención a la solicitud que precede suscrita por el apoderado judicial de la parte actora y por los motivos expuestos en ella, como quiera que manifiesta ignorar el domicilio y el canal electrónico de notificación del demandado, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del demandado LUIS ALBERTO LOAIZA GARCIA identificado con C.C. 10.197.409 dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en su contra, por virtud de las eventualidades consagradas en los Artículos 291 numeral 4º y 293 del C.G.P., y consonancia con el Artículo 108 ibídem.

El emplazamiento deberá surtirse de conformidad a lo normado en el artículo 108 del Código General del proceso. De conformidad a lo normado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se dispone la realización del emplazamiento por el Registro Nacional de personas emplazadas. Para la cual una vez ejecutoriada esta providencia se procederá de conformidad por conducto de la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	SANDRA LORENA VILLADA BEDOYA
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO:	760414089001-2018-00078-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0216

En atención a la solicitud que precede suscrita por el apoderado judicial de la parte actora y por los motivos expuestos en ella, como quiera que manifiesta ignorar la dirección física y electrónica de la demandada, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la demandada SANDRA LORENA VILLADA BEDOYA identificada con C.C. 52.758.746, dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en su contra, por virtud de las eventualidades consagradas en los Artículos 291 numeral 4º y 293 del C.G.P., y consonancia con el Artículo 108 ibídem.

El emplazamiento deberá surtirse de conformidad a lo normado en el artículo 108 del Código General del proceso. De conformidad a lo normado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se dispone la realización del emplazamiento por el Registro Nacional de personas emplazadas. Para la cual una vez ejecutoriada esta providencia se procederá de conformidad por conducto de la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Auto sustanciatorio**      **No 097**  
**Radicación**                **760414089002021-00045**  
**Proceso:**                    **RESTABLECIMIENTO DE DERCHOS**  
**Demandante:**              **A.N.R.V**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ansermanuevo (V), julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 53 del 02 de julio de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo [j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

(original firmado)

**ROGER OSORIO GARCÍA**  
Secretario